

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
31 OCTUBRE 2018

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día miércoles treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, Colonia Reforma de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 37, 38, I y XLV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 6 numeral 1 inciso a), 10 numeral 1 inciso b), 11 numeral 2 y 12 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto para el día miércoles treinta y uno octubre del dos mil dieciocho, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión ordinaria y con fundamento en el artículo 44 fracción IV de la legislación local en la materia el Secretario del Consejo General de este Instituto, procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo, Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez; Consejero Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral, Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral, así como la representación de cinco partidos políticos Licenciado Juan Fernández Salvador, Representante del Partido Acción Nacional; C. Elías Cortes López representante del Partido Revolucionario Institucional, C. Ignacio Sergio Uraga Peña, Jesús Nolasco López, representante del Partido Unidad Popular y C. Carlos Hisao Méndez Cerqueda representante suplente del partido socialdemócrata, por lo que se declara la existencia del Cuórum legal. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señores y señoritas, muy buenas noches, habiéndose declarado la existencia del quórum legal y siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos de este miércoles treinta y uno de octubre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria, por lo que le solicito a la secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto a la orden del día. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto del orden del día tenemos, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-94/2018**, respecto de la solicitud presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en coalición en la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar; segundo proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-95/2018**, por el que se aprueban los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que serán utilizados en las elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

Consejero Presidente: Señor secretario, señoritas y señores, está su consideración el proyecto del orden del día que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga el uso de la voz, Secretario le pido por favor tome la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales sírvase de manifestarse en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto su consideración, por favor quién estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente le informo que el proyecto de orden del día es aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: gracias señor secretario. - - - - -

Secretario: En ese sentido solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, por haber sido previamente circulados. - - - - -

Consejero Presidente: adelante con la consulta por favor. - - - - -

Secretario: con su autorización, consejero presidente, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobar en la parte relativa a los antecedentes y considerandos de los proyectos de Acuerdos, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, (todos levantan la mano), por lo que el secretario manifiesta: Consejero Presidente le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos es aprobada por unanimidad de votos.. - - - - -

Consejero Presidente: continúe la secretaría con el orden del día. - - - - -
Secretario: con su autorización Consejero Presidente como primer punto en el orden del día tenemos proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-94/2018**, respecto de la solicitud presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en coalición en la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar; (el secretario procede a dar lectura a los puntos de acuerdo). Y se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-94/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA PARTICIPAR EN COALICIÓN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la solicitud presentada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en Coalición en la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

REGLAMENTO: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-07/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, se aprobó la solicitud de registro de los convenios de coalición parciales para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- II. Por Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-19/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, se aprobaron las modificaciones del convenio de coalición parcial para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Dentro de las modificaciones realizadas se encuentra el contender en Coalición en el Municipio de San Dionisio del Mar.
- III. Mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.
- IV. Con fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron un escrito mediante el cual manifiestan que su convenio de coalición aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-07/2018 y las modificaciones aprobadas por Acuerdo IEEPCO-19/2018, siguen vigentes para la elección extraordinaria, solicitando participar en la elección extraordinaria de Concejales Municipales de San Dionisio del Mar en Coalición, con base en la cláusula décimo sexta del convenio de coalición parcial que registraron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O :

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Participación de los partidos en coalición, en la elección extraordinaria de Concejales Municipales de San Dionisio del Mar.

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coaliciones que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los partidos políticos locales y nacionales podrán formar coaliciones, en los términos y plazos establecidos por la LGPP, el Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición total, parcial o flexible, de acuerdo a lo establecido en la citada LGPP.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y

contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

9. Que el artículo 24, párrafo 3 de la LGIP, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1, inciso e) de la LGPP, dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas respecto de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones, entre otras.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, inciso f) de la LGPP, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la citada Ley y las leyes federales o locales aplicables.
12. Que el artículo 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP, establece que dos o más partidos políticos pueden formar coaliciones, a fin de participar en las elecciones de Concejalías Municipales, entre otras. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 7 y 8 de la LGPP, los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la LGPP. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
14. Que el artículo 87, párrafos 12 y 13 de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LGPP, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
16. Que el artículo 91 de la LGPP, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Así mismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, párrafos 1 y 2 de la LGPP, la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General de este Instituto acompañado de la documentación pertinente; durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. El presidente del Consejo General del Instituto integrará el expediente e informará al Consejo General.
18. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General debe proceder a analizar la petición realizada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza respecto de participar en coalición en la elección extraordinaria de Concejalías Municipales en San Dionisio del Mar, lo anterior con base en su convenio de coalición parcial que fue debidamente registrado para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Así entonces, la cláusula décimo sexta del convenio de coalición parcial de los partidos señalados, establece que tendrá la duración que al efecto establece el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, el Convenio extenderá su vigencia sin requisito especial alguno, en su caso, hasta la resolución del último recurso interpuesto ante autoridad electoral, en términos de lo expuesto, al continuar la vigencia del convenio de coalición señalado, debe entenderse que ocurre lo mismo con la constancia de registro de coalición y la plataforma electoral que se utilizó en el proceso electoral ordinario, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta que a la fecha sigue vigente su convenio de Coalición, este Consejo General considera que los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, pueden participar en coalición para la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar.

Resulta importante señalar que si bien es cierto el Partido Nueva Alianza perdió su registro como partido político nacional, lo cual fue determinado por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG1301/2018, dado sesión extraordinaria de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, párrafo 3 de la LGIPE, dicho partido político tiene derecho a participar en la elección extraordinaria lo anterior al haber participado en coalición y con candidato en la elección ordinaria de San Dionisio del Mar.

Por otra parte, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que participarán en coalición en la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar, deberán atender lo establecido por el artículo 20, de los Lineamientos en materia de paridad de género de este Instituto, el cual establece que en caso de que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se repita en la elección extraordinaria respectiva, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatas o candidatos del mismo género al de los que contendieron en el proceso electoral ordinario.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 12, párrafo 2; 24, párrafo 3; 167, párrafos 1 y 2, y 233 de la LGIPE; 1, inciso e); 3, párrafos 4 y 5; 23, inciso f); 87; 90; 91; 92 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones XIV y XIX; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 275; 276; 277; 278; 279, y 280 párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 18 del presente Acuerdo, es procedente la solicitud de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en coalición de la elección extraordinaria de Concejalías Municipales en el Ayuntamiento de San Dionisio del Mar.

SEGUNDO. La constitución de las Coaliciones parciales integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CPEUM, la CPELO, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales.

TERCERO. Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que participarán en coalición en la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar, deberán atender lo establecido por el artículo 20, de los Lineamientos en materia de paridad de género de este Instituto, en relación a la solicitud de registro de candidatas y candidatos en el municipio señalado.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, así como al 20 Consejo Distrital Electoral con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señores y señoras, está a su consideración el acuerdo que da cuenta la secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario le pido por favor tome usted, la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-94/2018, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín? a favor, Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez? a favor: Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences? a favor: Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? a favor: Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? a favor: Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor: Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera? a favor, -----

secretario: consejero presidente le informo que el Acuerdo IEEPCO-CG-94/2018, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día, por favor.-----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente como segundo punto tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-95/2018**, por el que se aprueban los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que serán utilizados en las elecciones extraordinarias de Concejales a los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018. (El secretario procede a dar lectura a los puntos de acuerdo). Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia -----

ACUERDO IEEPCO-CG-95/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN Y EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueban los formatos de documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, mismos que serán utilizados en las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos por el Sistema de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en materia de delitos electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, del treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones.
- IV. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.

- V. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. En sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre ellas, las relativas al Anexo 4.1 referentes a documentos y materiales electorales.
- VII. El Consejo General del IEEPCO, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, por el que se determinan procedentes las renuncias presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- VIII. El día uno de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica, localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Durante la Jornada Electoral, tampoco se permitió la celebración de la elección de Concejales al Ayuntamiento en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- IX. El domingo uno de julio de dos mil dieciocho, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, la cual fue concurrente con las elecciones federales de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejales de 151 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- X. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- XI. Mediante sentencia aprobada en el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumuladas, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó la nulidad de la elección ordinaria celebrada en el Municipio de San Francisco Ixhuatlán.
- XII. El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario, y se aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- XIII. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente SX-JRC-282/2018, revocar la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y revocó la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata, por lo que habrá de celebrarse elecciones extraordinaria.
- XIV. Mediante oficios IEEPCO/DEOCE/780/2018 y IEEPCO/DEOCE/782/2018 de fechas quince y dieciséis de octubre, respectivamente; la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los diseños de la documentación y materiales a ser utilizados durante las elecciones extraordinarias de Concejales, a fin de ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- XV.** El día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Vocal de Organización de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, remitió por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, los archivos digitales con las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a los diseños de la documentación y materiales a ser utilizados durante las elecciones extraordinarias de Concejales.
- XVI.** El día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral remitió a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, mediante el oficio número INE/DEOE/2220/2018, las observaciones respecto de los modelos de documentación electoral presentados, en tanto refirió: "se aprueban los materiales que reutilizará el OPL en la elección extraordinaria, los cuales fueron recuperados de la elección ordinaria de 2018 y cuyos modelos fueron validados el trece de diciembre de dos mil diecisiete por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral. Consecuentemente, se le solicita conforme oficio a la DEOE, la aplicación del mantenimiento correspondiente a dichos materiales electorales, con el propósito de tenerlos en condiciones favorables para su uso y validar oportunamente su cumplimiento al Reglamento y al Anexo 4.1".
- XVII.** El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, suscribió el oficio número INE/DEOE/2247/2018 mediante el cual hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, que fueron atendidas todas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para la elección extraordinaria en el entidad, y por lo tanto, se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 4.1, con lo cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca puede proceder con su aprobación y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XVIII.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notificó mediante el oficio número INE/UTVOPL/10006/2018 al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que será empleada en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

C O N S I D E R A N D O :

1. Que la base V, apartado C del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante la UTVOPL, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Nacional Electoral y los OPL; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, así como la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normativa.

5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), g), o), q) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral, y también señala que entre las funciones de los OPL está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que los artículos 27 al 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO, señala los supuestos y procedimientos para la celebración de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos.
9. Que el artículo 32, fracción VII de la LIPEEO, señala que corresponde al IEEPCO, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
10. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, establece la atribución del IEEPCO para celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos, y señala que los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, períodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.
11. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala como atribución del Consejo General del IEEPCO, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
12. El artículo 49, fracción II de la LIPEEO, señala que es una atribución y obligación de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, someter a la consideración del Consejo General la propuesta de documentación y material electoral, elaborado con base en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para su posterior impresión y distribución.
13. Que conforme lo señala el artículo 161 de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, entre otras características, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
14. El artículo 173 de la LIPEEO, establece la vinculación entre el Instituto Nacional Electoral y el IEEPCO, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, asimismo, señala que el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, entre otras materias, respecto a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
15. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en el artículo 160, numeral 1 las reglas que los OPL deberán seguir para la aprobación de los formatos de la documentación y el diseño de los materiales electorales.
16. Asimismo, el anexo 4.1 del Reglamento establece que la documentación y materiales electorales que deberán ser aprobados para los Procesos Electorales son los siguientes:

specificaciones de los documentos y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para las Elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos

<p>oleta para elección de Ayuntamiento.</p>
<p>cta de la jornada electoral.</p>
<p>cta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.</p>
<p>onstancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral de Ayuntamiento al Consejo Distrital en funciones del Consejo Municipal.</p>
<p>oja de incidentes.</p>
<p>ecibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los partidos políticos.</p>
<p>uadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.</p>
<p>ecibo de entrega de documentación y materiales electorales al presidente de la mesa directiva de casilla Básicas, Contiguas y Extraordinarias.</p>
<p>cta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital en funciones del Consejo Municipal.</p>
<p>onstancia individual de resultados electorales de punto de recuento para la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>cta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.</p>
<p>cta final de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de casillas. Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>ecibo de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital en funciones del Consejo Municipal</p>
<p>antilla braille para la boleta de la elección de Ayuntamiento.</p>
<p>structivo para plantilla braille.</p>
<p>uía de apoyo para la clasificación de votos de la elección de Ayuntamiento.</p>
<p>rtel Resultados de votación en esta casilla Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>rtel Resultados preliminares de la elección de Ayuntamiento.</p>
<p>rtel Resultados de cómputo municipal de la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>rtel de Identificación de casilla.</p>
<p>rtel de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.</p>
<p>viso de localización de casilla.</p>
<p>viso de localización de Centro de Recepción y Traslado Fijo.</p>
<p>uaderno de Resultados preliminares de las elecciones municipales.</p>
<p>onstancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>onstancia de Asignación de la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>ormato de registro para personas con discapacidad que acuden a votar</p>
<p>ecibo del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado</p>
<p>olsa Boletas de la Elección de Ayuntamiento entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla.</p>
<p>olsa para Boletas Sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos de la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>olsa para Boletas sobrantes de la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>olsa para total de votos válidos de la Elección de Ayuntamiento sacados de la urna.</p>
<p>olsa para total de votos nulos de la Elección de Ayuntamiento sacados de la urna.</p>
<p>olsa para Expediente de casilla de la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>olsa Acta de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral de la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>olsa PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares) de la Elección de Ayuntamiento.</p>
<p>olsa Lista Nominal de Electores</p>
<p>urna electoral para la elección de Ayuntamiento.</p>
<p>ase porta urna.</p>
<p>aja paquete electoral.</p>
<p>rtel para ingresar a la mampara sin teléfonos y/o cámaras fotográficas.</p>
<p>irjetón Vehicular.</p>

lincel electoral portátil.
mpara Especial.
nta de seguridad.
quido indeleble.
arcadora de Credencial.
arcadores de boletas.
ijetador para el marcador de boleta.
ollo de Goma "VOTÓ 2018".
iquetas de seguridad para caja paquete electoral.
aja contenedora de material electoral. Elección de Ayuntamiento.

Adicionalmente, serán incluidos los siguientes artículos de oficina.

rtículos de oficina a utilizarse en las casillas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para las Elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos
lculadora.
pices.
olígrafos tinta negra.
arcador negro.
oma para borrar.
ollo de cinta adhesiva transparente.
olsa de plástico transparente (para la basura).
ortagafete para Presidente /a de la mesa directiva de casilla.
ortagafete para Secretario /a de la mesa directiva de casilla.
ortagafete para Primer /a Escrutador /a de la mesa directiva de casilla.
ortagafete para Segundo /a Escrutador /a de la mesa directiva de casilla.
ojín para sello.
nta para sellos.
edales.
ijeras.
icapuntas.

17. El día cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CCOE001/2017, por el que se establece el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL, en el Proceso Electoral 2017-2018. El considerando 23 de dicho Acuerdo refiere que, a los modelos únicos aprobados, se les deberá agregar únicamente los siguientes elementos:

1. Emblema del Órgano Público Local
2. Fundamentación legal de acuerdo a sus legislaciones locales
3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso)
4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso)
5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso)
6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso)

18. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 160 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, obtuvo la validación del INE respecto de los formatos de documentación y diseño del material electoral a ser utilizado en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; como se describe en los antecedentes XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de este Acuerdo. Mediante oficios IEEPCO/DEOCE/780/2018 y IEEPCO/DEOCE/782/2018 de fechas quince y dieciséis de octubre, respectivamente; la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los diseños de la documentación y materiales a ser utilizados durante las elecciones extraordinarias de Concejales, a fin de ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 numeral 1, incisos c), f) e i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos segundo y 114 TER, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25 numeral 1, 32 fracción VII; 33 numeral 1, fracción V; 38 fracción XXXVIII; 49 fracción II; 161, 162 y 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 160 numeral 1 y anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos de la documentación y el diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias señor secretario, señores y señoras, está a su consideración el acuerdo que da cuenta la secretaría. -----

Elías Cortes López representante del Partido Revolucionario Institucional muchas gracias consejero presidente este es el tema que quería manifestar el punto de asuntos generales, aprovechando el viaje, en días pasados la sala Xalapa, determina la procedencia de un recurso que presenta el PT, en contra de una acuerdo de este órgano electoral respecto la elección extraordinaria de diversos municipios, entre ellos San Francisco Ixhuatán en donde declara cancelar la elección extraordinaria de este municipio argumentando que este municipio no se agota la última etapa de proceso electoral ordinario, todavía no culmina la cadena impugnativa, de este municipio, hago versión oeste antecedente por que aun cuando se puede interpretar que en San Bartolomé Ayautla, aun cuando no exista ninguna impugnación, la sala Xalapa no tomaría otro criterio más que el mismo, considero, que este órgano electoral están haciendo el trabajo a cautela, de organizar las elecciones en este municipio, es importante organizar que el estatuto de este municipio, si nosotros llegamos al día de la jornada electoral, y sala Xalapa y sala superior no determina como serán las elecciones se van a preservar elección ordinaria, no existe la certeza de la función electoral considero que este órgano no pueda revocar, hay que hacer una interpretación a la norma y criterio de la Sala Xalapa respecto a San Francisco Ixhuatán, para aplicarla en San Bartolome Ayautla, y cancelar la elección extraordinaria hasta en tanto tengamos la certeza que los órganos electorales hayan agotado la cadena impugnativa en este municipio; es cuenta. -----

Consejero presidente: gracias representante, alguien más que desee hacer uso de la voz?..no habiendo alguien más en el uso de la voz permítanme hacer referencia al comentario que hace el señor representante, la razón le asiste, en el sentido de que hay una interpretaciones sala Xalapa respecto la elección extraordinaria de San Francisco Ixhuatán, fue por ello que el proceso de elección extraordinaria para ese municipio quedo fuera de ese conjunto de elecciones extraordinaria, sin embargo no fue recurrido la elección

de San Bartolomé Ayautla, ya existe una impugnación de esa elección de un partido político, veremos en los próximos días cual ha sido la resolución de la sala Xalapa, en tanto este órgano no tiene un mandato, nos vemos obligados a continuar con la elección respecto al calendario tenemos actividades que debemos seguir preparando, llegara un momento respecto del órgano jurisdiccional resuelve en los próximos días, respecto esta elección el razonamiento que hace el representante, toda vez que el criterio que asumió la sala Xalapa lo comproto, pero? También este órgano mientras no tenga una resolución al respecto, se ve obligado a continuar con los preparativos de este proceso electoral extraordinario. -----

Ignacio Sergio Uraga Peña Representante del Partido del Trabajo: efectivamente hay principios constitucionales igual la ley electoral que obligan que este órgano electoral que respecto a esos principios como el de certeza y legalidad, deberán preverse y respetarse aquellos derechos que tengan que involucrarse a la ciudadanía, como antecedente el PT, recorrió las elecciones extraordinarias, por la violación del principio de certeza, es el motivo por el cual se recurrió, no se podía empezar los trabajos si no se sabía la determinación de un órgano superior, eso es grave por que al momento la ciudadanía se involucra en las actividades, va a participar desde mi parte como partido político en conjunto tomando en cuenta otra parte, en el medio de impugnación del conjunto de las elecciones extraordinaria tenía que tutelarse el punto de paridad de género, en caso de que se llevaran a cabo las seis elecciones como se le iba requerir a los partidos políticos, para que pudieran conocer esos principios, no se está tomando en cuenta sala Xalapa emite su determinación, una parte está firme otra parte esta impugnada, una parte que esta firma es respecto a la revocación de acuerdo IEEPCO-CG-73 y 75 si es que no estoy mal, la parte impugnada se debió emitir una sentencia en la parte completa en la cual se tomara en cuenta que el proceso electoral debía iniciarse en conjunto con todas las elecciones extraordinarias, no de forma separada, es incongruente los partidos políticos aun cuando sea un proceso extraordinario pueden ser las mismas prácticas del proceso electoral ordinario, donde algunos partidos violaron la ley hicieron pasar por mujeres algunos ciudadanos, el objetivo se logró, no se está garantizando ese principio; ahora en cuanto hace al material electoral que se va utilizar, no comproto la determinación de este acuerdo, para incluir el municipio de San Bartolomé Ayautla, Sala Xalapa donde hace referencia que debía estudiarse. -----

Consejero Presidente: brevemente déjenme comentar que únicamente para comentar dos pequeñas cuestiones, comproto el sentido de preocupación que presentaron los representantes de los partidos de trabajo, no comproto lo que expresaron, debemos recordar que en materia electoral no existen los actos suspensivos en un hecho que ahorita la elección de San Bartolomé Ayautla es una elección nula, con base en eso este órgano sigue desarrollando los actos preparativos de la elección, quiero comentar que no es verdad, que no exista certeza de si se deben o no respetar los principios de paridad, lo que está en el acuerdo y desde la convocatoria, es que los partidos políticos y coaliciones deberán observar los criterios establecidos para las elecciones ordinarias, no es posible que no respeten para el conjunto de municipios en la totalidad, no podemos desasociar que el conjunto de municipios que se postulen deben ser mitad de hombres y mitad de mujeres, los partidos políticos deberá estar como lo establecen los acuerdos a los bloques de competitividad aprobados por los lineamientos, que se establecieron en las elecciones ordinarias, así pues, que considero que es ahí en ese conjunto normativo los partidos políticos deberán postular hombres y mujeres, tomando en consideración el conjunto pues de los municipios, en sus bloques que regulan elecciones 2017-2018. -----

Consejero presidente: alguna otra consideración? Al no haber alguna otra consideración, solicito al secretario continúe con la sesión. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-95/2018, por favor sírvase manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín? a favor, Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez? a favor: Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences? a favor: Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? a favor: Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? a favor: Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor: Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera? a favor,.. -----

secretario: consejero presidente le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-95/2018, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: continúe la secretaría con el siguiente punto en el orden del día, por favor.-----

Secretario: Consejero Presidente le informo que se han agotado los puntos en el orden del día. -----

Consejero Presidente: señoras y señores, habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las diecinueve horas con seis minutos de este miércoles treinta y uno de octubre del presente año, se levanta la presente sesión ordinaria, que tengan todas y todos ustedes, muy buenas noches. -----

Se levanta la presente acta de sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, siendo las diecinueve horas con seis minutos, constando de catorce fojas

tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. - - - - -
- - - - - **DOY FE** - - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO DEL CONSEJO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ